MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0030-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 28 de febrero de 2024

Visto, el Registro N° 3687559 del 23 de febrero de 2024 presentado por Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C. mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas", iniciado mediante Registro N° 3687168 del 22 de febrero de 2024; y, el Informe N° 0083-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AWFXMGZ8**

artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, mediante Registro N° 3687168 del 22 de febrero de 2024, Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, el PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3687559 del 23 de febrero de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0083-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de febrero de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas" presentado por Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3687168 del 22 de febrero de 2024, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0083-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de febrero de 2024, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta a Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/28 09:04:13-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/02/28 08:57:10-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AWFXMGZ8**

INFORME N° 0083-2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para	:	**Ing. Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de desistimiento de la presentación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas", presentado por Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C.
Referencias	:	Registro N° 3687168 (3687559)
Fecha	:	Lima, 28 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3687168 del 22 de febrero de 2024, Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.

2. Mediante Registro N° 3687559 del 23 de febrero de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General[1] se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (…)".

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **5ES9LC7E**

impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

6. En el presente caso, mediante Registro N° 3687168 del 22 de febrero de 2024, el Titular solicitó la evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 3687559 del 23 de febrero de 2024, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

7. Cabe señalar que, el apoderado del Titular, señor Edgar Ernesto Vizcarra Guillén, cuenta con las facultades[2] suficientes de representación[3] para efectuar el desistimiento solicitado[4].

8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3687168.

III. CONCLUSIÓN

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PPC del EIA-sd del proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas", presentado mediante Registro N° 3687559 del 23 de febrero de 2024, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic - Jaén Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas", presentado por Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C.

11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Concesionaria Transmisora Ica-Poroma S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

---

[2] El Titular presentó el certificado de vigencia de poder del señor Edgar Ernesto Vizcarra Guillén a través del Registro N° 3687168.

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 64.- Representación de personas jurídicas***
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 126.- Representación del administrado***
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (…)".

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **5ES9LC7E**

12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por YAURI MALPICA Leonela Marcela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/28 08:48:06-0500

Abog. Leonela Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el Informe N° 0083-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/28 08:57:52-0500

Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **5ES9LC7E**